



LA RIOJA, 09 OCT 2026

VISTO: El Código Tributario Ley Nº 6.402 y sus modificatorias, la Resolución General DGIP Nº 15/2022, las Resoluciones Generales de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 Nros. 07/2025, 10/2025 y 14/2025, y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral Nº 6/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 23º del Código Tributario Ley Nº 6.402 y sus modificatorias, establece que esta Dirección General podrá disponer la constitución obligatoria de un domicilio fiscal electrónico.

Que el art. 88º del citado Código Tributario prevé que las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago podrán ser efectuadas por esta Dirección General mediante comunicaciones informáticas en el domicilio electrónico del contribuyente.

Que mediante la Resolución General DGIP Nº 15/2022 se reglamentó la constitución, implementación y funcionamiento del Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el art. 23º del Código Tributario Ley Nº 6.402 y sus modificatorias.

Que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77 dictó la Resolución General (C.A.) N.º 14/2025, aprobando el sistema denominado "**Domicilio Fiscal Electrónico Federal**", disponible a través del Portal Federal Tributario.

Que mediante la Resolución General (C.A.) Nº 07/2025 se aprobó el **Portal Federal Tributario**, como plataforma de servicios y comunicaciones de la Comisión Arbitral y de las jurisdicciones adheridas.

Que mediante la Resolución General (C.A.) Nº 10/2025 se estableció la **Clave Fiscal Federal** como mecanismo de autenticación digital para el acceso al Portal Federal Tributario.

Que dicho sistema constituye un canal federal, seguro y eficiente de comunicación entre las jurisdicciones y los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Que mediante Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N.º 6/2026 se estableció la entrada en vigencia del Domicilio Fiscal Electrónico Federal a partir del 1º de abril de 2026.

Que, conforme lo dispuesto por la Resolución General (C.A.) Nº 14/2025, corresponde a las jurisdicciones establecer la obligatoriedad de utilización del Domicilio Fiscal Electrónico Federal, la validez de los documentos digitales y los efectos jurídicos de las comunicaciones allí practicadas, de conformidad con su normativa propia.



Que resulta conveniente disponer la utilización del sistema **"Domicilio Fiscal Electrónico Federal"** en el ámbito de competencia de esta Dirección General, a fin de unificar criterios y optimizar la gestión tributaria interjurisdiccional.

Que las disposiciones de la Resolución General DGIP N° 15/2022 mantendrán su vigencia y resultarán de aplicación supletoria y complementaria en todo aquello que no se encuentre específicamente previsto en la presente resolución y resulte compatible con las disposiciones que regulan el Domicilio Fiscal Electrónico Federal.

Que resulta pertinente dictar el correspondiente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la utilización, en el ámbito de la Provincia de La Rioja, del sistema informático denominado **"Domicilio Fiscal Electrónico Federal"**, aprobado por la Resolución General (C.A.) N° 14/2025 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, y puesto en vigencia mediante Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 6/2026, conforme a lo establecido en la presente resolución. El acceso al sistema se realizará a través del Portal Federal Tributario, aprobado por la Resolución General (C.A.) N° 07/2025, mediante la utilización de la Clave Fiscal Federal establecida por la Resolución General (C.A.) N° 10/2025.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el carácter obligatorio del Domicilio Fiscal Electrónico Federal para los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral del 18/08/77 que posean alta vigente en la jurisdicción de La Rioja, respecto de las comunicaciones que esta Dirección General efectúe a través de dicho sistema. El Domicilio Fiscal Electrónico Federal será utilizado para el envío de notificaciones, intimaciones, requerimientos, emplazamientos y demás comunicaciones vinculadas con las obligaciones, procedimientos y actuaciones correspondientes al régimen del Convenio Multilateral.

ARTÍCULO 3º.- Las comunicaciones efectuadas por esta Dirección General a través del Domicilio Fiscal Electrónico Federal producirán, en el ámbito administrativo y judicial, los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23º del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias. Las notificaciones, intimaciones, requerimientos, emplazamientos y demás comunicaciones que se practiquen mediante dicho sistema serán válidas y vinculantes y gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica.

ARTÍCULO 4º.- Las comunicaciones remitidas mediante el sistema establecido en la presente resolución se considerarán notificadas de conformidad con los siguientes eventos:



a) El día en que el usuario o autorizado proceda a la apertura de la comunicación mediante el acceso al Domicilio Fiscal Electrónico Federal. Si dicho día fuere inhábil, la notificación se tendrá por perfeccionada el siguiente día hábil administrativo; o

b) El día martes o viernes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se encontrare disponible en el citado domicilio, cuando no se hubiere producido con anterioridad la apertura de conformidad con el inciso a) del presente artículo. Si dicho día fuere inhábil, la notificación se tendrá por perfeccionada el siguiente día hábil administrativo.

Los plazos administrativos comenzarán a computarse a partir del día hábil administrativo inmediato posterior a aquel en que se haya perfeccionado la notificación.

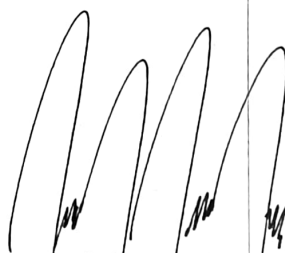
ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de la Resolución General DGIP N° 15/2022 mantendrán su vigencia y resultarán de aplicación supletoria y complementaria en todo aquello que no se encuentre específicamente previsto en la presente resolución y resulte compatible con las disposiciones que regulan el Domicilio Fiscal Electrónico Federal. Cuando una misma actuación o comunicación sea notificada por esta Dirección General, respecto de un mismo destinatario y acto, a través del Domicilio Fiscal Electrónico Federal y del Domicilio Fiscal Electrónico regulado por la Resolución General DGIP N° 15/2022, o mediante domicilio fiscal no electrónico cuando corresponda, la notificación se considerará perfeccionada en la fecha en que se produzca primero cualquiera de dichas notificaciones, sin perjuicio de la validez de las restantes comunicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

ARTÍCULO 8º.- Cumplido, comuníquese, solicítese publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 17



Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS